

2.2.2. Estarán desprovistos de túnicas exteriores desecadas, raíces, hojas y tallos.

2.2.3. Deberán tener textura, color, consistencia y características organolépticas similares a las de las cebollas naturales, adecuadamente industrializadas para el relleno de aceitunas.

2.2.4. No contendrán impurezas extrañas a las materias primas empleadas en la elaboración o que prejuzguen un deficiente estado higiénico-sanitario.

2.2.5. No contendrán agentes patógenos perjudiciales para el propio producto.

2.3. Los aditivos, aglutinantes, etc., empleados en la elaboración y conservación de cintas para relleno de aceitunas, autorizados por el Código Alimentario Español y por la FAO/OMS, y en dosis aceptadas por los respectivos países de destino, son los siguientes:

2.3.1. Aditivos para la elaboración de cintas, aglutinantes y espesantes:

Alginato sódico	BPF
Carragenato	BPF
Goma guar	BPF
Goma garrofin	BPF
Goma xatan	BPF

2.3.2. Aditivos para la elaboración del líquido de gobierno de cintas:

2.3.2.1. Acidulantes:

	Máx.
Acido láctico	15.000 PPM
Acido cítrico	15.000 PPM
Acido ascórbico	200 PPM
Acido acético	BPF

2.3.2.2. Conservadores:

Acido benzoico y sus sales sódica y potásica	1.000 PPM
Acido sórbico y sus sales sódica y potásica	500 PPM
La mezcla de ambos no excederá de:	1.000 PPM

2.3.2.3. Sales:

Cloruro sódico	BPF
Cloruro cálcico	BPF
Lactato cálcico	BPF
Acetato cálcico	BPF

2.4. Se prohíbe la adición de cualquier sustancia no autorizada y asimismo la adición de cualquier tipo de colorante natural o artificial.

2.5. Los exportadores o fabricantes exportadores presentarán previamente al Centro de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE), por donde pretenden exportar, una muestra de la cinta o cintas objeto de exportación, para su remisión al Coordinador Nacional de Calidad de Aceitunas, detallando sus características y la acreditación de que ha sido fabricada por Entidad o persona autorizada, acompañada de certificación de análisis efectuado por Organismos oficiales competentes, indicando que su composición está de acuerdo con la presente Reglamentación.

2.6. La Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones propondrá la fijación y modificación de las características mínimas de calidad de las cintas, así como los métodos de análisis unificados (a poder ser internacionalmente), tendentes a la:

- Detección de colorantes ajenos a los de las materias primas.
- Detección de materias primas extrañas o aditivos no autorizados.

B. Otras disposiciones

1. INSPECCION

En cualquier momento, los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) practicarán las comprobaciones oportunas de las bases contempladas en la presente Reglamentación.

2. SANCIONES

El SOIVRE incoará, con arreglo a la legislación vigente, expedientes de sanción a las firmas exportadoras cuando detecte cintas adulteradas o que incorporen ingredientes, aditivos o aglutinantes no permitidos, considerando tales adulteraciones como infracciones extraordinarias, de acuerdo con el Decreto 533/1964, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado»

número 60, de 10 de marzo), y Orden ministerial de 10 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), que desarrolla dicho Decreto.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, Juan María Arenas Uriá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

27365

ORDEN de 6 de noviembre de 1979 por la que se complementa la de 20 de mayo de 1974 que regula el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósito de valores mobiliarios.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 desarrolló el nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósito de valores mobiliarios establecido por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sin perjuicio de las medidas complementarias o de las modificaciones que la práctica y la experiencia adquirida aconsejen.

Esta regulación creó una Comisión Mixta de representantes de los órganos rectores de las Bolsas Oficiales de Comercio y de las Entidades depositarias y emisoras de títulos, a la cual se incorporó un representante de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores Colegiados de Comercio, por Orden de 28 de julio de 1975.

La finalidad de dicha Comisión Mixta es la de contribuir al estudio de los problemas que se plantean con ocasión del nuevo sistema y proponer las medidas que estime adecuadas para el perfeccionamiento del mismo y la resolución de las dificultades surgidas.

La evolución del sistema, la simplificación de su funcionamiento y la superación de los condicionamientos propios de una etapa de implantación, plantea delicados problemas técnicos que pueden admitir soluciones alternativas y hacen necesario disponer de información, extensa y fundada, para afrontar su resolución.

En su virtud, este Ministerio de Economía ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La Comisión Mixta será presidida, con carácter rotativo, por cada uno de los miembros representantes de las Instituciones o Entidades que la forman, y en el orden citado en la disposición final segunda de la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, al que se añadirá el representante de la Junta Central de Colegios Oficiales de Corredores Colegiados de Comercio. Agotada el turno, se volverá a iniciar con el segundo representante de las Instituciones o Entidades, si tuviesen más de un miembro.

Segundo.—Se encomienda a la citada Comisión que, con carácter de urgencia y dentro del plazo de tres meses, eleve a este Ministerio un informe sobre problemas pendientes, simplificación, evolución y posibilidades de adaptación del sistema, planteando las soluciones alternativas que puedan ser admitidas, así como un análisis comparativo de sus respectivos ventajas e inconvenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

27366

ORDEN de 7 de noviembre de 1979 por la que se delegan en el Banco de España las facultades conferidas a este Departamento en los Reales Decretos 2294 y 2295/1979, en lo que se refiere a la variación de las condiciones generales de los créditos regulados en dichas normas.

Excelentísimos señores:

Modificada por los Reales Decretos 2294 y 2295/1979, de 14 de septiembre, la normativa que regula la inclusión en el coeficiente de inversión o de préstamos de regulación especial, de

los créditos concedidos a compradores o Entidades de financiación extranjeros con destino a la adquisición de bienes y servicios nacionales, así como los créditos concedidos a Empresas españolas de prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias, parece conveniente delegar en el Banco de España las facultades atribuidas a este Departamento en las mencionadas disposiciones.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se delegan en el Banco de España las facultades a que se refieren el artículo octavo del Real Decreto 2294/1979, de 14 de septiembre, por el que se modifica la regulación del crédito a compradores extranjeros, y el artículo quinto del Real Decreto 2295/1979, de 14 de septiembre, por el que se modifica la regulación del crédito de prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias, de autorización para variar las condiciones generales de los créditos regulados en dichos Reales Decretos.

2.º El Banco de España podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que crea convenientes y requerir la exhibición de la documentación original y de los demás justificantes que sea preciso examinar en relación con las operaciones de crédito que se realicen al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 2294 y 2295/1979, de 14 de septiembre.

3.º El Banco de España resolverá las consultas que se suscitén en relación con la inclusión en el coeficiente de inversión o de préstamos de regulación especial, según la clase de Entidad de crédito y ahorro, de las referidas operaciones.

4.º Esta Orden entrará en vigor en la fecha de vigencia de los mencionados Reales Decretos.

5.º Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1977, sobre actuación del Banco de España en

relación con los créditos de prefinanciación de la exportación de bienes de consumo, productos intermedios y primeras materias con pedido en firme, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE CULTURA

27367 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de octubre de 1979 por la que se reorganiza la administración del conjunto arqueológico Cuevas de Altamira, en Santillana del Mar (Santander), creándose el Patronato del Museo y Centro de Investigación de Altamira.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1979, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación.

En la 2.ª columna de la página 24724 y en la relación de Vocales, inmediatamente después del Presidente de la Comisión Nacional de Defensa del Arte Cuaternario debe figurar el Delegado provincial del Ministerio de Cultura en Santander.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27368 *ORDEN de 24 de octubre de 1979 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de la Administración Territorial del Comandante de Infantería don Carlos Corpas Mora.*

Excmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Comandante de Infantería don Carlos Corpas Mora, con destino al Ministerio de la Administración Territorial —Ayuntamiento de Málaga—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino, al pasar a la situación de retirado el próximo día 24 de noviembre de 1979, según Orden del Ministerio de Defensa número 12396/198/79, considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de la Administración Territorial.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27369 *RESOLUCION de la Dirección de la Seguridad del Estado por la que se rectifica la del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 270).*

Excmo. Sr.: Por Resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 270) se dispuso el pase a situación de retirado, por inutilidad física, del Policía del Cuerpo de Policía Armada don Alvaro García Merchán; como quiera que dicha inutilidad fisi-

ca se produjo en acto de servicio, he acordado rectificar en este sentido la Resolución de referencia, quedando subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 1 de octubre de 1979.—El Director, Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.

Excmo. Sr. General Inspector de la Policía Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

27370 *ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se ingresa en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a doña Blanca María Rodríguez Molina y doña Encarnación Ramírez Castro, pertenecientes al concurso-oposición convocado por Orden de 21 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por doña Blanca María Rodríguez Molina y doña María Encarnación Ramírez Castro, opositoras a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que superaron la totalidad de los ejercicios eliminatorios, pero sin embargo, no tuvieron cabida dentro del número de plazas asignado a su Tribunal, en su área correspondiente, solicitando su ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica,

Teniendo en cuenta que las interesadas realizaron y superaron todos los ejercicios eliminatorios de la oposición convocada por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ante el Tribunal 2.º —turno libre— (Área Ciencias Sociales), de la provincia de Las Palmas, y que debido a error de interpretación no fueron incluidas en la Orden de 18 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) por estimar que ambas opositoras pertenecían al turno restringido, motivo por el cual fue denegado su ingreso en el Cuerpo de referencia, mediante escrito de la Dirección General de Personal de fecha 4 de junio último,

Este Ministerio, una vez comprobada la veracidad de las alegaciones expuestas por las interesadas así como el pleno